



# Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

## **LEYENDA SOBRE SEGURIDAD VIAL EN PUBLICIDAD DE RODADOS**

**Artículo 1:** Toda publicidad que se anuncie en la vía pública, en medios gráficos, televisivos, radiales, en internet u otro medio de comunicación, destinada a promocionar todos los vehículos comprendidos en la Ley Nacional de Tránsito, deberá contener la siguiente frase: “No respetar las leyes de tránsito, puede ser perjudicial para su salud y la de terceros. No corra riesgos.”

**Artículo 2:** Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Transporte de la Nación.

**Artículo 3:** La autoridad de aplicación establecerá las multas que correspondan a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el artículo 1, previo sumario que asegure el derecho de defensa y de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de esta ley.

Las resoluciones que impongan multas serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico dentro del plazo de 5 (cinco) días de su notificación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la Secretaría de Transporte de la Nación la cual lo elevará a la Cámara juntamente con el sumario, en el término de 10 (diez) días.

**Artículo 4 :** La totalidad de lo recaudado en virtud de las multas por las infracciones a la presente ley será destinado por la autoridad de aplicación a campañas públicas que promuevan el respeto a las leyes de tránsito.

**Artículo 5:** La presente ley entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 6:** De forma.

**Guillermo E. Alchouron**  
**Diputado de la Nación**